RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00210 00ok

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ MENDOZA** contra **GULLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Letra suscrita el día 20 de febrero de 2019

1. Por la suma de **$ 500´000.000 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
874f52cd603f7db4c2c7e577bca1aa6e954a31ed81a14c65c8016394c91db232
Documento generado en 09/06/2021 02:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica